

RV: Recurso de reposición.

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Tolima - Rovira

<j02prmpalrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 6:35 PM

Para: Diana Carolina Garcia Idarraga <dgarciai@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

El Decreto legislativo 806 de 2020, reza:

“ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, **dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**”

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima**Tel: 2880467****Móvil y Whatsapp: 320 936 67 67****Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-rovira>****Carrera 5 n°3-15 Of. 201**

**ANTES DE IMPRIMIR ESTE CORREO ELECTRÓNICO,
PIENSE BIEN SI ES NECESARIO HACERLO**



En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

De: julieta villegas <julietaabogada@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de noviembre de 2021 15:52

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Tolima - Rovira <j02prmpalrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición.

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

E. S. D

REF: PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE : ALEJANDRO ADRIÁN SANCHEZ

RADICACION : 2019-00033

Con mi acostumbrado respeto me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto adiado 9 de noviembre de los corrientes, conforme a los siguiente argumentos:

Si bien es cierto el Artículo 317 del C. G. P. Establece: en su numeral 2.: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes", también es cierto que en el mismo artículo en su numeral primero establece: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

En el proceso que nos ocupa se encontraba pendiente una carga procesal a cargo de la. Parte demandante, por lo tanto, humildemente considero debió darse aplicación al numeral primero de dicho artículo y no del segundo, como lo ordenó el despacho.

Por lo anterior y con Fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 del C.G.P. Poderes del señor Juez, así como el artículo 132 del C. G. P. CONTROL DE LEGALIDAD. Ruego a su Despacho ordenar la nulidad del auto que decreto el desistimiento tacito y continuar con el referido proceso, toda vez ya se cumplió la carga procesal que estaba pendiente, antes de que se decretara dicho desistimiento Tacito.

Agradezco su valiosa atención.

Atentamente,

JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA
C. C. 52.040.625
T. P. 163.842 C. S. De la Judicatura

MOVIL: 3174509677